

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON TRÀMITACIÓ ORDINARIA, PARA La ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, REESTRUCTURACIÓN DE LA RED CORPORATIVA Y GESTIÓN INTEGRAL DE LAS COMUNICACIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE DELTEBRE	ÍNDICE CUADRO
RESUMEN	 4
1. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO	22
CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS	22
2.1. Disposiciones Generales	22
2.1.1. Objeto	22
2.1.2. Necesidades administrativas e idoneidad del contrato	23
2.1.3. Procedimiento y forma de contratación	23
2.1.4. Plazo y lugar de ejecución del contrato	23
2.1.5. Perfil de contratante	23
2.1.6. Notificaciones electrónicas	24
2.1.7. Condiciones de las empresas licitadoras	24
2.1.8. Registro de Licitadores	25
2.2. Datos económicos del contrato	25
2.2.1. Precio del contrato	25
2.2.2. Presupuesto base de licitación	26
2.2.3. Valor estimado del contrato	26
2.2.4. Existencia de crédito	26
2.3. Cláusulas especiales de licitación	26
2.3.1. Garantías	26
2.3.1.1. Garantía ..	26

provisional	26
2.3.1.2. Garantía	
definitiva	27
2.3.1.3. Garantía	
complementaria	28
2.3.2. Presentación de	
proposiciones	28
2.3.3. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter	
confidencial ..	29
2.3.4. Contenido de las	
proposiciones	30
2.3.4.1. Contenido de los sobres	
30	
2.3.4.2. Criterios de	
adjudicación	32
2.3.4.3.	
Variantes	
33	
2.3.5. Efectos de la presentación de	
proposiciones	33
2.3.6. Órgano	
competente para la calificación de la documentación administrativa y	
valoración de las	
ofertas	33
2.3.7. Apertura y examen de las	
proposiciones	33
2.3.7.1. Apertura	
del Sobre n.º 1 y calificación de la documentación	
administrativa	
.....	34
2.3.7.2. Apertura y examen del sobre n.º 2 (solo cuando	
haya criterios evaluables en base a juicio de	
valor)	35
2.3.7.3. Apertura y	
examen del sobre n.º 3.....	35
2.3.7.4.	
Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de contratación y	
notificación a los las empresas licitadoras	
afectadas	35
2.3.8. Valoración	
de las ofertas	35
2.3.9. Ofertas con valores anormalmente	
bajos	36
2.4.	
Adjudicación.....	
.....	37
2.4.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de	
adjudicación	37

2.4.2. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta	38
2.4.3. Decisión de no adjudicar o no formalizar el contrato y dejación del procedimiento de adjudicación	40
2.4.4. Adjudicación del contrato	40
2.5. Formalización del contrato	41
Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	42
3.1. Abonos a la empresa contratista.....	42
3.1.1. Retribuciones a la empresa contratista	42
3.1.2. Revisión de precios	43
3.2. Obligaciones de la empresa contratista	43
3.2.1. Responsabilidad	43
3.2.2. Obligaciones laborales, sociales y fiscales	43
3.2.3. Subrogación en contratos de trabajo	45
3.2.4. Obligaciones de la empresa contratista en supuestos de subcontratación	45
3.2.5. Protección ambiental	47
3.2.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones ...	47
3.2.7. Obligaciones de transparencia	48
3.2.8. Principios éticos y reglas de conducta por empresas licitadoras y contratistas	48
3.2.9. Protección de datos personales	49
3.2.10. Uso del catalán	50
3.2.11. Contratos que comportan prestaciones directas a favor de la ciudadanía	50
3.2.12. Contratos que tienen por objeto desarrollar y posar a disposición productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial	50
3.2.13. Contratos que tienen por objeto redacción de proyectos de obras	51
3.3. Gastos y tributos.....	51
3.4. Cesión del contrato	52
4. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	52
4.1.	

Ejecución de la prestación	52	4.2.
Condiciones especiales de ejecución del contrato	52	4.3. Persona responsable del contrato
Trabajo	53	4.5
Evaluación de riesgos laborales	53	4.6.
Penalidades	53	4.6.1. Penalidades por demora
.. 53 4.6.1. Penalidades por demora	53	4.6.2. Otras penalidades
Resolución de incidencias	54	4.8.
Indemnización a terceras personas	55	4.9. Indemnizaciones en los contratos de elaboración de proyectos de obra
Suspensión del contrato	55	4.10.
55 5. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN. PLAZO DE GARANTÍA	55	5.1. Recepción y liquidación
Plazo y devolución de garantía.....	55	5.2.
56 6. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	56	7.
PRERROGATIVAS DE La ADMINISTRACIÓN	57	8.
MODIFICACIONES	57	8.1. Modificaciones previstas
previstas	57	8.2.
Modificaciones no previstas	58	9. RÉGIMEN DE RECURSOS
ANEXO Y - INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)	59	

ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE GRUPO EMPRESARIAL	62
ANEXO III - COMPROMÍS CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORALES De EMPRESAS	63
ANEXO IV - DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS DE DESEMPATE DE PROPOSICIONES	64
ANEXO VII - DECLARACIÓN RESPONSABLE POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	65

CUADRO RESUMEN A. PODER ADJUDICADOR

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	AJU AYUNTAMIENTO DE DELTEBRE
UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO	Informática - #DeltebreEficient
RESPONSABLE DEL CONTRATO	Jordi Paré Bernadó
DIRECCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORREO ELECTRÓNICO PERFIL DE CONTRATANTE PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO	a) Entidad: Ayuntamiento de Deltebre. b) Domicilio: PLAZA 20 DE MAYO, 1 c) Localidad y código postal: DELTEBRE, 43580. d) Código NUTS: ES514 TARRAGONA e) Teléfono: 977489309. f) Dirección electrónica: olc@deltebre.cat. g) Dirección de Internet del perfil del contratante: https://contractaciopublica.gencat.cat/ec/ofin_pscp/AppJava/canSE/cabe.pscp?re_qCode=viewDetail&idCap=8911869 h) Fecha tope de obtención de documentos e información: hasta el 6.º día previo al de presentación de las ofertas y) Horario de atención: de lunes a viernes de 8.00 a 14.00 h
LICITACIÓN ELECTRÓNICA	NO (X) SÍ () NO

B. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del presente contrato la prestación de los servicios de telecomunicaciones de voz fija y móvil, datos y acceso a Internet del Ayuntamiento de Deltebre, junto con las actuaciones de infraestructura, reestructuración de red, securització y gestión que se asocian. El detalle y condiciones del contrato se definen y fijan en el Pliego de prescripciones técnicas.

Lotes	☒ SI	LOTE 1: Servicio de acceso a Internet y datos, reestructuración de la red corporativa, interconexión seguro de sedes y gestión del Wifi	32400000-7; 32412100-5; 64200000-8
		LOTE 2: Servicio de telefonía fija y renovación del parque de terminales	64210000-1
		Lote 3: Servicio de telefonía móvil y datos	64212000-5
		Lote 4: Servicio de dominios y alojamiento web	72415000-2; 72417000-6
		N.º lotes a los que una misma empresa licitadora puede presentar oferta: 4 lotes N.º lotes que pueden adjudicarse a una misma empresa licitadora: 4 lotes Cada empresa podrá realizar las ofertas que considere adecuadas (uno o varios lotes). La valoración se realizará de forma independiente para cada uno de los lotes. Los precios utilizados por el cálculo son sin IVA.	
		Posibilidad de adjudicar a una oferta integradora	☐ SI ☒ NO
		☐ NO. CPV: Justificación:	
Tratamiento de datos de carácter personal por parte del poder adjudicador			
☐ NO			
☒ SÍ	Responsable del		

	tratamiento de los datos personales: Ayuntamiento de Deltebre.	
--	---	--

	Finalidad por la cual el Ayuntamiento cede los datos personales: Los datos personales serán tratadas con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales de los servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que se realicen. Estos datos personales podrán ser comunicadas a entidades bancarias por la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria por tramitaciones o declaraciones fiscales, y en su caso, a órganos administrativos o judiciales por el cumplimiento de las obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Así mismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que contengan en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación en relación al objeto de la licitación. Salvo que se indique el	
--	---	--

	contrario, los datos solicitados serán necesarias por las finalidades descritas, por tan la negativa a facilitarlo imposibilitará la ejecución de la relación contractual. La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o pre-contractuales en cumplimiento de la normativa.	
	Nivel de Seguridad: Los datos se conservarán siempre que se mantengan las relaciones y de acuerdo con la normativa de archivo aplicable, respetando los periodos de prescripción de las responsabilidad que se pueden derivar.	
	Derechos de las personas interesadas: Por el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación o portabilidad de los datos habrá que hacer la petición, acompañante de DNI o cualquier otro documento que acredite su identidad: • por instancia electrónica en la sede del Ayuntamiento • por correo electrónico a dpd@deltebre.cat Se informa que también tiene el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad Catalana de Protección de datos (apdcat.cat) o posarse en contacto con el Delegado de Protección de datos de esta entidad a dpd@deltebre.cat	
La ejecución del contrato comporta el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la empresa contratista		
(X) SÍ. Hará falta que la empresa licitadora aporte la declaración responsable según el modelo del Anexo V		
() NO		

C. CONTRATO RESERVADO

--	--	--

☐ SI		Lote o parte del contrato:	☐ Centros especiales de	
			trabajo.	
			☐ Centros de inserción social.	
			☐ Organizaciones:	
	☒ NO			
☐ SI				
Lote o parte del contrato:				

D. PROCEDIMIENTO De ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

PROCEDIMIENTO De ADJUDICACIÓN	ABIERTO
-------------------------------	---------

TRAMITACIÓN		ORDINARIA (X) URGENTE ()	
CRITERIOS De ADJUDICACIÓN (ver apartado A.A. de este cuadro-resumen)		CRITERIO ÚNICO () PLURALIDAD DE CRITERIOS (X)	
Lote	Base (IVA excl.)	IVA 21%	Total (IVA incl.)
Lote 1 — Internet, datos, red, seguridad y Wifi	173.075,00 €	36.345,75 €	209.420,75 €
Lote 2 — Telefonía fija y renovación de terminales	45.000,00 €	9.450,00 €	54.450,00 €
Lote 3 — Telefonía móvil y datos	66.000,00 €	13.860,00 €	79.860,00 €
Lote 4 — Dominios y alojamiento web	20.000,00 €	4.200,00 €	24.200,00 €
TOTAL	304.075,00 €	63.855,75 €	367.930,75 €
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Según informe de necesidades, el presupuesto base de licitación (PBL) está calculado a precios de mercado y tiene carácter omnicomprendido.			
Contrato con precios unitarios		() NO	
		(X) SI VER PPT	
Pago mediante entrega de corderos		() SI (X) NO	

F. VALOR ESTIMADO

	TOTAL
Importe del gasto	304.075,00 €
Importe de las prorrogas	218.800,00 €
Importe de las modificaciones previstas (20%)	60.815,00 €

Incremento de unidades de ejecución	
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	583.690,00 €
CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	(X) SI () NO

G. CONTRATACIÓN CONJUNTA

() SI (X) NO		
Ayuntamiento de	 (entidad)	... (entidad)
... %	... %	... %

H. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

Cofinanciado () SI (X) NO			
Ayuntamiento de	 (entidad)	... (entidad)	
%	... %	... %	
ANUALIDADES CONTRATO	Base (IVA excl.)	IVA 21%	Total
Anualidad 2026 (del 1 al 31 de diciembre — fase 0 de transición)	2.500,00 €	525,00 €	3.025,00 €
Anualidad 2027 (reestructuración fase 1 + servicios llenos enero-diciembre)	165.810,00 €	34.820,10 €	200.630,10 €
Anualidad 2028 (reestructuración fase 2 + servicios llenos enero-noviembre)	135.765,00 €	28.510,65 €	164.275,65 €
TOTAL contrato base (2 años)	304.075,00 €	63.855,75 €	367.930,75 €
Prórroga (importe recurrente anual, × 2	218.800,00 €	45.948,00 €	264.748,00 €

anualidades) 12/28-11/29 + 12/29-11/30			
TOTAL MÁXIMO	522.875,00 €	109.803,75 €	632.678,75 €

Al tratarse de un gasto plurianual, la autorización resta condicionada, en los ejercicios futuros, a la existencia de crédito adecuado y suficiente (arte. 174 TRLRHL). La distribución por ejercicios presupuestarios, referida a una puesta en marcha el 1 de diciembre de 2026, es orientativa y se ajusta a la fecha real de inicio y a la fiscalización de la Intervención:

EJERCICIOS PRESUPUESTAR IOS	Base (IVA excl.)	IVA 21%	Total
-----------------------------------	------------------	---------	-------

Ejercicio 2026 (del 1 al 31 de diciembre — fase 0 de transición)	2.500,00 €	525,00 €	3.025,00 €
Ejercicio 2027 (reestructuración fase 1 + servicios llenos enero-diciembre)	165.810,00 €	34.820,10 €	200.630,10 €
Ejercicio 2028 (reestructuración fase 2 + servicios llenos enero-noviembre) + prórroga diciembre)	144.881,67 €	30.425,15 €	175.306,82 €
Ejercicio 2029 (prórroga)	109.400,00 €	22.974,00 €	132.374,00 €

ga servici os lleos enero- diciem bre)				
Ejercici o 2030 (prórro ga servici os lleos enero- noviem bre)	100.283,33 €	21.059,50 €	121.342,83 €	
TOTAL		522.87 5,00 €	109.80 3,75 €	632.67 8,75 €

El ejercicio 2026 comprende únicamente el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2026 y corresponde a la fase de transición (cláusula 26.4), limitada a la continuidad de los servicios esenciales actuales; el importe consignado para este ejercicio es orientativo y lo fijará definitivamente la Intervención en función del crédito disponible. La reestructuración (parte de pago único) y los servicios y niveles de servicio mejorados se imputan a partir del ejercicio 2027.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 222.00 92000
COMUNICACIONES ADMINISTRACIÓN GENERAL J. LUGAR De
EJECUCIÓN

Término municipal de Deltebre

Plazo: dos (2) años baso + dos prórrogas de un año (1+1), base hasta el 30/11/2028 y máximo hasta el 30/11/2030.		
Prórroga:	(X) SI Duración de la prórroga: 1 año + 1 año	Plazo de preaviso: (X) General () Específico:
	() NO	

El plazo de ejecución es de DOS (2) AÑOS desde la fecha de puesta en marcha, el 1 de diciembre de 2026 (del 1 de diciembre de 2026 al 30 de noviembre de 2028).

El contrato es prorrogable por DOS (2) AÑOS adicionales, en dos periodos de UNO (1) año (1+1), hasta el 30 de noviembre de 2030. La prórroga es obligatoria para el adjudicatario si se preavisa con dos

meses de antelación y resto condicionado al cumplimiento correcto del contrato y a los niveles de servicio logrados (arte. 29 LCSP).

En caso de prórroga, el adjudicatario del Lote 3 tiene que librar, por cada año de prórroga ejercida, la parte proporcional anual de los terminales y tabletas ofertats como mejora (apartado 9.5 del PPT). Esta obligación es condición de la prórroga y su incumplimiento tiene la consideración de incumplimiento muy grave.

L. PLAZO DE GARANTÍA

1 año.

M. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

☐ SI	
☒ NO	

N. CONDICIONES ESPECIALES De EJECUCIÓN Con carácter de obligación contractual esencial, a los efectos previstos en el artículo 211.1.f y el artículo 71.2 LCSP: las del apartado 6.9 del PPT:

- Ambiental - RAEE: retirada y gestión ambientalmente correcta, a través de gestores autorizados, de todos los equipos, terminales, cableado y baterías sustituidos, con trazabilidad y priorizando la reutilización y el reciclaje.
- Ambiental - eficiencia energética: suministro de equipos con criterios de eficiencia, durabilidad y gestión energética.
- Social - condiciones laborales: cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y de prevención, y aplicación al personal adscrito del convenio colectivo sectorial vigente.

Su incumplimiento será causa de resolución del contrato en conformidad con la cláusula 6 del presente pliego. Las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las empresas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

O. REVISIÓN DE PRECIOS

☐ SI	
☒ NO	

P. GARANTÍA PROVISIONAL

() SI Importe: (X) NO

Motivación de la exigencia de la garantía provisional: -

Q. GARANTÍA DEFINITIVA

(X) SI () NO (X) 5% del importe del importe de la adjudicación, IVA excluido () 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido () Admitida constitución mediante retención de precio		COMPLEMENTARIA () SÍ % (X) NO	
Volumen anual de negocio, o bien volumen anual de negocio al ámbito a que se refiera			
el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función			
de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación			
de las ofertas.			
Criterios: La empresa licitadora, referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos			
concluidos, tendrá que acreditar al menos el siguiente importe de volumen anual de negocios:			
Lote	Valor anual de referencia	Solvencia mínima (x1,5)	
Lote 1	86.537,50 €	129.806,25 €	
Lote 2	22.500,00 €	33.750,00 €	
Lote 3	33.000,00 €	49.500,00 €	
Lote 4	10.000,00 €	15.000,00 €	
Se acreditará mediante el volumen anual de negocios, por medio de las cuentas anuales			
aprobados y depositados en el registro mercantil o en el registro oficial que corresponda			

Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años del mismo			
tipos o naturaleza a que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de			
buena ejecución.			
Criterios: Para poder tomar parte en este procedimiento, las empresas tienen que aportar una			
relación de los principales servicios o trabajos efectuados de la misma o similar naturaleza que			
los que constituyen el objeto del contrato, en los tres (3) últimos años.			
El valor mínimo anual acumulado tendrá que ser del 70% del VEC anual del lote.			
Lote	Valor anual de referencia	Solvencia mínima (x0,7)	
Lote 1	86.537,50 €	60.576,25 €	
Lote 2	22.500,00 €	15.750,00 €	
Lote 3	33.000,00 €	23.100,00 €	
Lote 4	10.000,00 €	7.000,00 €	
Se acreditará intermediando: certificados expeditos o visados por el órgano competente cuando el			
destinatario sea un ente del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado,			
mediante un certificado expedido por el mismo o mediante declaración del empresario			
acompañada de los documentos que acrediten la realización de la prestación.			
Habilitación empresarial o profesional			
() SÍ			
(X) NO pero El servicio se adecuará al Esquema Nacional de Seguridad a nivel alto y a la			
normativa de protección de datos.			
Acreditación del cumplimiento de normas de gestión medioambiental y de calidad,			
la empresa licitadora tendrá que aportar los certificados siguientes (artículos 93 y 94 LCSP):			
() SÍ			

☒ (X) NO

Uno/a mismo/a empresario/a podrá concurrir para completar la solvencia de más de una empresa licitadora:

☐ () SI

(X) NO

T. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS

Para los Lotes 1, 2 y 3, la empresa tiene que disponer de un equipo técnico con los perfiles y la experiencia adecuadas (que se concretarán en la adscripción de medios) y, si procede, de sistemas de gestión de la calidad y de la seguridad de la información (por ejemplo ISO 9001 e iSO/IEC 27001, o medidas equivalentes) como solvencia complementaria.

Adecuación al ENTE. En coherencia con el apartado 11 del PPT, la adecuación de la solución al ENTE a nivel alto es una obligación de ejecución que se acredita mediante declaración responsable y plan de adecuación. La disposición de una Declaración o Certificación en conformidad con el ENTE no se exige como requisito de admisión — por razones de proporcionalidad y concurrencia (arte. 28, 126 y 132 LCSP)—, sin perjuicio que se pueda valorar como criterio o medio de solvencia complementario.

Uno. PÓLIZA De SEGUROS

() SI (X) NO

V. SUBCONTRATACIÓN

(X) SI	(X) Condiciones de subcontratación para prestaciones parciales: % de la prestación: MENOS DEL 30%
	() Trabajos críticos que NO admiten subcontratación:
	(X) Obligación de indicar en la proposición la parte del contrato que se tenga previsto subcontratar.
() NO	

W. CESIÓN DEL CONTRATO

() SI	() Condiciones de cesión del contrato adicionales a las establecidas en
--------	--

	el artículo 214.2 LCSP:
(X) NO	

(X) SI	En conformidad con el artículo 204 de la LCSP, se prevé la posibilidad de ampliar las prestaciones durante la vigencia del contrato y sus prórrogas, dentro de los límites máximos siguientes (sin perjuicio de la regulación que haga el pliego de cláusulas administrativas particulares): • Lote 1: conexión de hasta 2 sedes adicionales y ampliación de la red (puntos de red, electrónica y puntos de acceso) hasta un máximo del 20% de las unidades contratadas; • Lote 2: ampliación de hasta 40 terminales o extensiones de telefonía fija adicionales. • Lote 3: ampliación de hasta 15 líneas móviles adicionales. • Lote 4: ampliación de hasta 5 dominios adicionales, con su alojamiento y mantenimiento. PORCENTAJE DEL PRECIO De ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO AL QUE COMO MÁXIMO PUEDAN AFECTAR: 20% PROCEDIMIENTO: La tramitación de los modificados se ajustará al siguiente procedimiento: Propuesta modificación de la persona responsable del contrato Audiencia a la empresa contratista Informe de la Secretaría General Informe de la Intervención General Aprobación por el órgano de contratación y revisión de la garantía definitiva Formalización de la modificación
--------	---

	Notificación y publicación de la modificación
() NO	

Y. FORMA DE PAGO Y DATOS DE FACTURACIÓN

Forma de pago:	
Las facturas tendrán que ser emitidas electrónicamente en formato Facturae intermediando el punto general de entrada de facturas electrónicas de la sede electrónica del Ayuntamiento o mediante el servicio e.Fact del Consorcio de Administración Abierta de Cataluña (CAOC). Tienen que constar los siguientes datos:	
Ente con competencias en contabilidad pública y contratación:	AYUNTAMIENTO DE DELTEBRE
Unidad responsable de la contratación:	Informática - #DeltebreEficient

Códigos DECIR 3:	L01439018
N.º expediente contratación:	4390180001-2026-0016275

Z. OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PREVIA A La ADJUDICACIÓN

En el supuesto de que el desarrollo del objeto del contrato suponga tratamiento de datos personales, y así esté indicado en el apartado B del presente cuadro-resumen, a las cuales tenga acceso la empresa propuesta como adjudicataria, aquella presentará una declaración responsable donde manifestará el compromiso de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos. Ver Anexo V.

AA. CRITERIOS De ADJUDICACIÓN

CRITERIOS De ADJUDICACIÓN

La adjudicación de cada lote se hará a la oferta con la mejor relación calidad-precio, sobre un total de 100 puntos por lote, evaluados mediante criterios cuantificables por fórmula o por baremo. Cada elemento valorable tiene asignado un valor unitario hasta un tope máximo, de forma que la puntuación de cada mejora sea objetiva y proporcional. Los criterios generales de valoración son los previstos en el apartado 16 del Pliego de condiciones Técnicas.

Para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales se estará al que prevé el artículo 85 del RGLCAP y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

CRITERIOS DE DESEMPATE: En caso de empate en la puntuación obtenida por las empresas licitadoras después de la evaluación de los diferentes criterios, la preferencia en la adjudicación será para la que presente la oferta más económica, y si persiste el empate se aplicarán el criterios sociales siguientes (tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, este orden):

1. La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que los imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que los imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa

licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. 2. La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.

3. La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. 4. La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los cuales haya alternativa de comercio justo. La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por las empresas licitadoras en el momento en que se produzca el empate, no con carácter previo. Si persiste el empate, se resolverá por sorteo. Documentación acreditativa de los criterios de desempate:

- Acreditación del % de trabajadores con discapacidad integrados en la plantilla.
- Acreditación del cumplimiento de medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo establecidas en conformidad con el que prevé el artículo 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Certificado de inscripción en un registro de empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción reguladas a las leyes 44/2007, de 13 de septiembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral.
- Certificación de los productos de comercio justo.

AB. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Se consideran obligaciones esenciales del contrato: () Compromís de adscripción de medios (artículo 76.2 LCSP) (X) Condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202 LCSP) (X) Criterios de adjudicación de las ofertas (artículo 122.3 LCSP) (X) Cumplimiento del régimen de pagos a las empresas subcontratistas o suministradoras establecidas (artículo 217.1 LCSP) () En general, todas las previstas en este Pliego, en el Proyecto y en el resto de documentación contractual de este contrato. AC.

PENALIDADES

El incumplimiento de los niveles de servicio y de las obligaciones del contrato se sanciona de acuerdo con el régimen de este PCAP, y con los artículos 192 y 193 de la LCSP.

Se prevé un régimen de penalidades específicas y un régimen de penalidades genéricas. Se aplicará el régimen específico en el caso de infracciones tipificadas como tal. En el resto de casos, se aplicará el régimen genérico.

PENALIDADES ESPECÍFICAS: En el apartado 12 del PPT se distinguen las penalizaciones por retraso sobre el SLA y por disponibilidad mensual (apartados 12.1 y 12.2 del PPT). La clasificación de las infracciones es la siguiente:

Tipos			Importe			INFRACCIONES (a modo enunciativo y no restrictivo)		
Leve			100 a 300 € / incumplimiento			Retrasos puntuales de SLA no críticos; MAC fuera de plazo; carencia puntual de informe; o asimilables		
Grave			300 a 1.500 € / incumplimiento			Incumplimiento reiterado de SLA; disponibilidad bajo umbral; retraso en hito; facturación de conceptos incluidos; obstrucción en el relevo; carencia de documentación o credenciales; o asimilables		
Muy grave			1.500 € hasta el límite legal; puede ser causa de resolución			Indisponibilidad prolongada de servicios críticos; incumplimiento de seguridad o protección de datos; reiteración de graves; abandono; o asimilables		
	Tipos			Importe			INFR ACCIÓN	

LEVE De IMPOSICIÓN DIRECTA	200,00 € + 200€ más por cada hora o fracción temprano de exceso	La carencia de cobertura de teléfono y datos al núcleo Riumar durante una hora
----------------------------------	---	--

PENALIDADES GENÉRICAS:

a) Infracciones muy graves, multas de hasta el 2% del precio del contrato, IVA excluido. b) Infracciones graves, multas de hasta el 1% del precio del contrato, IVA excluido. c) Infracciones leves, multas de hasta el 0,5% del precio del contrato, IVA excluido.

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES GENÉRICAS Las infracciones se clasificarán en leves o graves según los criterios siguientes:

INFRACCIONES MUY GRAVES

1. La demora en el inicio del servicio más de tres días sobre la fecha prevista, excepto causas de fuerza mayor. 2. El incumplimiento manifiesto y reiterado de las obligaciones previstas en el presente pliego y en el Pliego de condiciones Técnicas. 3. La no intervención inmediata posterior a una denuncia o conocimiento de una situación que exija una actuación extraordinaria o urgente. 4. La prestación manifiestamente defectuosa y/o irregular del servicio. 5. El retraso sistemático en del servicio. 6. La no utilización de los medios oportunos para la correcta ejecución del contrato.

7. Desobediencia de las órdenes de la Administración relativas a la norma y/o régimen de los servicios en general y a las normas que regularán la prestación de los servicios. 8. Falta de elementos y/o medidas de seguridad para la prestación del servicio. 9. Incumplimiento de las de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP. 10. La reiteración de tres faltas graves. **INFRACCIONES GRAVES**

1. El retraso no sistemático en la prestación del servicio. 2. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente pliego y en el Pliego de condiciones Técnicas. 3. La no intervención posterior a la denuncia o conocimiento de una situación que lo requiera. 4. Los incidentes del personal perteneciente a la empresa adjudicataria con terceras personas, tanto por trato incorrecto, como por deficiencia de la prestación del servicio. 5. Retrasos sistemáticos en la entrega de informes o documentación prevista en el presente pliego y el pliego de condiciones técnicas. 6. Retrasos sistemáticos en la entrega de la información solicitada por el Ayuntamiento y la prevista en el presente pliego y en el PCTP. 7. Modificación de la prestación sin causa justificada ni notificación previa. 8. Incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, previstos en este pliego. 9. La reiteración de tres faltas leves. **INFRACCIONES LEVES** Se consideran incumplimientos leves todos los otros no previstos anteriormente y que de alguna manera signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en este Pliego o lo PCTP y/o supongan perjuicio no grave de la prestación y/o que den lugar a deficiencias en el aspecto del personal o de medios utilizados. Para la graduación del importe de la multa correspondiente, el órgano de contratación tendrá en consideración los siguientes criterios de graduación:

- la gravedad de la infracción cometida,
- la existencia de intencionalidad,
- la naturaleza y grado de los perjuicios ocasionados,
- la reincidencia, para incurrir, en el plazo de un año, en más de un incumplimiento de la misma naturaleza (con independencia de si el incumplimiento ha estado objeto de expediente de penalidades)
- el número de avisos previos realizados por el responsable del contrato, y
- el beneficio obtenido por el contratista.

Límites: ninguna penalidad por demora no supera el 10% del presupuesto del lote (arte. 193.3 LCSP); al lograr el 50% acumulado del presupuesto del lote, el Ayuntamiento puede resolver o continuar con nuevas penalidades. Las penalidades son compatibles entre sí y con la obligación de enmienda, requieren audiencia previa y se podan de la garantía (apartados 12.4 y 12.5 del PPT).

La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, si se tercia. Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o podrá acordar la imposición de las penalidades siguientes:

- La imposición diaria de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido. En el supuesto de que las penalidades por demora consigan un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En los supuestos que el incumplimiento no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios. Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro de más corto. En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración. Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, tengan que abonarse al contratista o sobre la garantía que, si procede, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. El procedimiento por la imposición de penalidades será el siguiente:

1. El responsable del contrato efectuará propuesta de resolución/acuerdo al órgano de contratación para iniciar el expediente de imposición de penalidades, indicando claramente cuál es la infracción cometida y propondrán al órgano de contratación

el importe de las penalidades. 2. Se comunicará al contratista y a los avaladores y aseguradores de este, la incoación del expediente y se le otorgará trámite de audiencia por plazo de entre 10 y 15 días a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y las justificaciones que estime pertinentes. 3. Los Servicios Técnicos (responsable del contrato) informarán sobre las alegaciones presentadas y sobre la causa de la infracción y sobre la infracción cometida y propondrán al órgano de contratación el importe de las penalidades. 4. A fin de verificar las alegaciones presentadas, los Servicios Municipales realizarán todos aquellos trámites, incluida la visita de comprobación si fuera necesaria, para pronunciarse sobre el incumplimiento del contratista.

5. Así mismo, se realizará informe de Tesorería y o intervención donde se informará de los pagos pendientes de abono y, en su caso de las garantías presentadas por el contratista. 6. Vistos los informes y las alegaciones presentadas, el órgano de contratación el órgano de contratación competente, resolverá el procedimiento, notificándose la resolución del procedimiento a los interesados junto con la comunicación de los recursos correspondientes. El contrato se ejecutará con sujeción al establecido en el contrato y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el responsable del contrato. La Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o podrá acordar la imposición de las penalidades que se detallan a continuación, que de acuerdo con el arte. 192.1 LCSP tendrán que ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y con el límite que cada una de las penalidades no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrá superar el 50% AD. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

La valoración de las ofertas se efectuará por parte de la Mesa de contratación, la cual estará integrada por:

Función	Miembro	Voz	Voto
Presidenta de la mesa	Regidora Ayuntamiento de Deltebre, Área #DeltebreEficient t Rosa M. Casanova	Sí	Sí
Vocal	Teniente alcaldía Ayuntamiento de Deltebre, Área #DeltebreEficient t Andreu Curto	Sí	Sí
Vocal	Secretaría Municipal David Torres	Sí	Sí
Vocal	Intervención Municipal Octàvia Raquel Prats	Sí	Sí
Vocal	Responsable técnico del Área promotora de la contratación	Sí	Sí

	Jordi Paré		
Secretaría de la Mesa	Funcionario/a del Área #DeltebreEficient Herènia Mauri o Cecília Vidal	Sí	No

AE COMPENSACIÓN EN CASO DE DECIDIR NO ADJUDICAR O NO FORMALIZAR EL CONTRATO / DEJACIÓN DEL PROCEDIMIENTO De ADJUDICACIÓN

En el supuesto de que en conformidad con el dispuesto en el artículo 152 LCSP, el órgano de contratación decidiera, por motivos de interés público, no adjudicar o celebrar el contrato o desistiera del procedimiento, con anterioridad a la adjudicación, el Ayuntamiento compensará a las empresas candidatas o licitadoras por los gastos en qué hubieran incurrido, previa justificación detallada y acreditada de los mismos.



AF RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS PLIEGOS

Recurso contencioso-administrativo ante la Sección Contenciosa Administrativa del Tribunal de Instancia de Tarragona o recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.

1. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO El contrato que regula este Pliego es un contrato administrativo de servicios tipificado en el arte. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Este contrato se rige por:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas (PCAP y PPT).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector público (en adelante RD 817/2009).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con la LCSP (de ahora en adelante, RGLCAP).
- Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE

En todo aquello no previsto en los apartados anteriores serán aplicables el resto de normas de derecho administrativo y, en último término, las de derecho privado. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquier de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

2. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS 2.1. Disposiciones Generales

2.1.1. Objeto El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios señalados en el apartado B del cuadro-resumen, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y, en el caso, las modificaciones del mismo que puedan acordarse. Si así se señala en el apartado B del cuadro-resumen, habrá la posibilidad de licitar por lotes. Las

limitaciones en la adjudicación de los mismos se indicarán en su caso en el mismo apartado de acuerdo con los criterios allá indicados. Todas las referencias efectuadas en el

presente pliego al contrato o a la empresa adjudicataria se entenderán hechos a cada lote en que se divida el objeto del contrato, si procede. Del mismo modo, cuando en el apartado B del cuadro-resumen permita que puedan adjudicarse más de un lote a la misma empresa licitadora, se podrá adjudicar una oferta integradora en las condiciones allá señaladas. Si así se señala en el apartado C del cuadro-resumen, la participación a todo el contrato, o por lotes, quedará reservada a las entidades allí indicadas.

2.1.2. Necesidades administrativas e idoneidad del contrato Las necesidades administrativas que hay que satisfacer mediante el presente contrato son las que constan en la memoria justificativa que consta al expediente.

2.1.3. Procedimiento y forma de contratación El procedimiento y la tramitación del expediente de esta contratación son los que constan en el apartado D del cuadro-resumen, en aplicación de los artículos 156 y ss. de la LCSP, en conformidad con los requisitos que se establecen. Se excluye toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras. En caso de discordancia entre cualquier de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP que contiene los derechos y obligaciones que asumen las partes. El presente contrato estará o no estará sujeto a regulación armonizada según el que prevé el apartado F del cuadro-resumen en función del valor estimado del mismo.

2.1.4. Plazo y lugar de ejecución del contrato El plazo de duración del contrato es el que consta en el apartado K del cuadro-resumen. Este plazo empieza a contar desde el día que se estipule en el contrato. El contrato podrá prorrogarse si así consta en el apartado K del cuadro-resumen, siempre que sus características continúen inalterables durante el periodo de duración de la prórroga y que la concurrencia para su adjudicación se haya realizado teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que su preaviso se produzca con la antelación allá prevista, que no podrá ser inferior al plazo general de dos meses, respecto de la finalización del plazo de duración del contrato. El lugar de ejecución del contrato será el señalado en el apartado J del cuadro-resumen.

2.1.5. Perfil de contratante Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la presente contratación, y sin perjuicio de la utilización otros medios de publicidad, este Ayuntamiento dispone del Perfil de Contratante al cual se podrá acceder por la página web que consta en el apartado A del cuadro-resumen.

2.1.6. Notificaciones electrónicas Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a tal efecto en el sobre electrónico de presentación de ofertas y será, en cualquier caso, la misma que conste en la Declaración responsable presentada. En caso de identificarse dos direcciones diferentes, las notificaciones y comunicaciones se realizarán a la dirección informada al sobre electrónico de presentación de ofertas. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación. El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPAC), será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición de la persona interesada sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia de la persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

2.1.7. Condiciones de las empresas licitadoras Están facultadas para subscribir este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con el que prevé el artículo 65 de la LCSP; que no incurran en ninguno de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual se puede acreditar por cualquier de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP; y que disfruten de la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. En caso de que se requiera la habilitación empresarial

o profesional a la empresa licitadora, se hará constar en el apartado S del cuadro-resumen de este Pliego. Las personas jurídicas solo pueden ser adjudicatarias de los contratos las prestaciones de los cuales estén comprendidas dentro de las finalidades, el objeto o el ámbito de actividad que, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales, los sean propios, y se acredite debidamente. Los requisitos de capacidad, solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar se tienen que cumplir en el momento de presentación de ofertas y se tienen que mantener hasta el momento de la adjudicación y formalización del contrato. También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente con este fin (UTE), sin que sea necesaria la formalización en

escritura pública hasta que no se los haya adjudicado el contrato. En este caso, las empresas que quieran concurrir integradas en una UTE tienen que indicar los nombres y las circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en una UTE en caso de que resulten adjudicatarias del contrato. La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

2.1.8. Registro de Licitadores La inscripción en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Cataluña (RELIC) acredita frente a todos los órganos de contratación del sector público, según el que se refleje y salvo que haya una prueba en contra:

a) las condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su personalidad y capacidad

de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial b) solvencia económica y financiera y técnica o profesional, c) clasificación y otras circunstancias inscritas, d) la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que tengan que constar. La presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el ROLECSP o RELIC, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. En todo caso, las empresas licitadoras tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

2.2. Datos económicos del contrato

2.2.1. Precio del contrato El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y tendrá que indicar como partida independiente el impuesto sobre el valor añadido (IVA). En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la empresa adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego e irá con cargo al/s presupuesto/s y aplicación/ons presupuestaria/se que constan en el apartado Y del cuadro-resumen. Todos los gastos que se originen para la empresa contratista como consecuencia de las obligaciones recogidas en los pliegos y el resto de disposiciones que sean de aplicación al contrato, que no figuren en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de gastos generales de

estructura. El sistema para la determinación del precio del contrato es lo determinado en el apartado E del cuadro-resumen.

2.2.2. Presupuesto base de licitación El importe del presupuesto base de licitación del contrato es el señalado como máximo en el apartado E del cuadro-resumen, de acuerdo con el desglose allí indicado. Cuando se indique en el apartado E del cuadro-resumen que el sistema de determinación del precio sea por precios unitarios y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades de la Administración, el presupuesto base de licitación tendrá carácter estimativo de máximo y los precios máximos unitarios de licitación de los servicios serán los allí indicados. Este es el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurren a la licitación del contrato. Las empresas licitadoras tendrán que igualar o disminuir en su oferta el presupuesto base de licitación, indicando el IVA a aplicar mediante partida independiente, en ningún caso se admitirán ofertas por sobre el presupuesto de licitación. **2.2.3.**

Valor estimado del contrato El valor estimado del contrato recogido en el apartado F del cuadro-resumen se ha tenido en cuenta para determinar el procedimiento de licitación aplicable a este contrato, la publicidad a la cual se tiene que someter y el régimen de recursos aplicable. **2.2.4. Existencia de crédito** Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por el órgano contratante. Si el sistema de determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, se podrá incrementar el número de unidades hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que haya que tramitar el correspondiente expediente de modificación, recogiéndose en la liquidación del contrato. En los expedientes que se tramitan anticipadamente la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente. En los contratos plurianuales, la autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos **2.3.**

Cláusulas especiales de licitación **2.3.1. Garantías** **2.3.1.1. Garantía provisional** De forma excepcional y justificada en el expediente, el órgano de contratación puede exigir a las empresas licitadoras la constitución de una garantía provisional con la cual responderán en caso de que no mantengan su oferta hasta la perfección del contrato. El importe será el que se señala en el apartado P del cuadro-resumen, y no podrá ser superior al 3% del

presupuesto base de licitación, IVA excluido. En caso de licitar por lotes se tomará como base para realizar el cálculo el importe de los lotes a que quiere concurrir.

La garantía se depositará en conformidad con las condiciones establecidas en el arte. 106.3 de la LCSP. Esta se extinguirá automáticamente y será devuelta a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria, cuando esta haya constituido la garantía definitiva, y el importe de la garantía provisional se podrá aplicar a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

2.3.1.2. Garantía definitiva La garantía definitiva que consta en el apartado Q del cuadro-resumen puede constituirse en metálico, valores públicos o privados, aval, o mediante contrato de seguro o caución en los términos y las condiciones que disponen los artículos 55 a 58 del RGLCAP. Esta garantía se ampliará en un 5% en el supuesto de que la oferta de la empresa adjudicataria resulte anormalmente baja de acuerdo con el arte. 149 de la LCSP. Si se prevé en el citado apartado del cuadro-resumen se podrá constituir mediante retención en el precio. En este supuesto la garantía definitiva será repercutida a la empresa contratista, previa autorización exprés, deduciéndose su importe de la primera factura y sucesivas hasta conseguir la totalidad de la misma. Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía que se tiene que constituir se fijará teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación, IVA excluido. En el caso de UTE, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto lleguen a la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal. La empresa licitadora que presente la mejor oferta, tiene que acreditar su constitución dentro del plazo de 7 días hábiles desde el requerimiento. De no cumplirse adecuadamente se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, y se exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el arte. 110 de la LCSP. Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria porque se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reposar o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución. En el supuesto de que esta no se resuelva

será causa de resolución del contrato. La garantía definitiva no se volverá hasta que no venza el plazo de garantía que consta en el apartado L del cuadro-resumen, o el que ofrezca la empresa adjudicataria en su

oferta, y se haya cumplido satisfactoriamente el contrato, momento en que se procederá a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía.

2.3.1.3. Garantía complementaria La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que prestar, en caso de que resulte aconsejable y así haya acordado motivadamente el órgano de contratación, la garantía complementaria que se indica en el apartado Q del cuadro-resumen.

2.3.2. Presentación de proposiciones La presentación de proposiciones y documentos se hará exclusivamente a través de la herramienta de Sobre Digital, integrada con la Plataforma de servicios de contratación de la Generalitat de Cataluña, que encontraréis al Perfil de contratante señalado en el apartado A del cuadro-resumen. A través del anuncio de licitación que se publicará al Perfil de contratante se podrá presentar la oferta. Toda la información en lo referente a la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se encuentra disponible en la web de la Generalitat de Cataluña:

<https://contractacio.gencat.cat/ca/gestionar-contractacio/contractacio-electronica-administracio/e-Licita/sobre-digital/> Para poder presentar una oferta, las personas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta a la herramienta. Una vez acabado el registro de inscripción, se envía un correo electrónico a todos los contactos introducidos previamente al formulario con un enlace para activar la oferta. Una vez la oferta está activada se puede acceder a la preparación de la oferta mediante el correo electrónico enviado a los contactos de la empresa especificados en el formulario de inscripción. Para presentar la oferta será necesario introducir una palabra clave. Esta palabra clave se utiliza para cifrar los ficheros en el navegador antes de enviarlos. Es muy importante tener la custodia de estas palabras clave, puesto que una vez pasada el plazo de presentación, estas serán requeridas por parte del órgano de contratación para poder acceder al contenido de las ofertas. Todos los documentos que formen parte de la oferta tendrán que estar firmados electrónicamente por alguno de los medios de firma electrónica admitidos por el artículo 10 de la LPACAP. Disponéis de todo el material de apoyo necesario para la presentación de ofertas a través del siguiente enlace:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari> Cada empresa interesada no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá subscribir una proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o constar en más de una UTE. El incumplimiento de este principio dará lugar a la exclusión de todas las proposiciones presentadas. En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la

herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de

presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas publicando a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, con la comunicación del cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado la oferta. Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada bajo ningún concepto. La retirada injustificada de una proposición dará lugar a la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 de la LCSP. Recordamos que se tiene que disponer de Certificado Digital Reconocido en periodo de validez para todas las personas representantes, apoderadas o personal de su empresa implicadas en la presentación de sobre electrónicos. La lista de Prestamistas calificados de servicios electrónicos está publicada en el Ministerio de Industria en la siguiente dirección:

<https://sede.minetur.gob.es/ca-es/firmaelectronica/paginas/prestadores-de-servicios-electronicos-de-confianza.aspx> Las proposiciones que no se presenten por medios electrónicos, en la forma que determina este pliego, serán excluidas. El plazo de presentación de ofertas en el caso de contratos sujeto a regulación armonizada es de 30 días naturales desde la publicación del anuncio de licitación a la Oficina de publicaciones de la Unión Europea. Las proposiciones presentadas fuera del plazo señalado no serán admitidas. Copia de seguridad Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en apoyo físico electrónico, que será utilizada en caso de no poder acceder al contenido de los documentos, para estar el archivo malogrado. En este sentido, se comprobará la impronta electrónica para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en apoyo físico electrónico y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta Sobre Digital. Esta copia se tendrá que librar a solicitud del órgano de contratación o de la Mesa de contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos -con las mismas improntas- que los aportados en la oferta mediante la herramienta digital. 2.3.3.

Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual, y cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos y/o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las

previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Si procede, las empresas licitadoras tienen que presentar una declaración de confidencialidad que tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expreso y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

Sin perjuicio de la declaración de confidencialidad de las empresas licitadoras, ante una solicitud de información corresponde al órgano de contratación valorar si esta calificación es correcta, de acuerdo con los principios de publicidad y de transparencia que rigen la actuación administrativa, y corregirla si se tercia, previa audiencia de las empresas licitadoras. En ningún caso tienen carácter confidencial la propuesta económica, los datos del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) que constan a registros públicos y los Documentos valorables mediante un juicio de valor. Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas en este procedimiento de contratación, serán tratadas por este ente, con las finalidades identificadas en el apartado B del cuadro-resumen de este pliego, relativa a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de las empresas licitadoras. Así mismo hay que recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, el que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

2.3.4. Contenido de las proposiciones 2.3.4.1. Contenido de los sobres SOBRE 1 - Documentación administrativa SOBRE 2 - Oferta económica y criterios evaluables de forma automática Todos los documentos que se presenten tienen que ser originales o bien auténticos, en conformidad con la legislación vigente. Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos: SOBRE N.º 1: Documentación administrativa

- Documento europeo único de contratación (DEUC), agasajado de acuerdo con las indicaciones contenidas en el Anexo Y, firmado por la empresa licitadora o su persona representando. Cuando se prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia exigidos variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupos de lotes a que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. Así mismo, se tiene que incluir en el DEUC, la información relativa en la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agrupar- se en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una ha

de acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta sobre digital, serán las empleadas para enviar correos electrónicos de los avisos de notificaciones y comunicaciones. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

- Declaración responsable sobre grupo empresarial, autorización por la consulta de datos de la Agencia estatal tributaria y a la Tesorería general de la Seguridad Social, y otras (modelo disponible a la plataforma).
- Compromís de constitución de unión temporal de empresas (UTE), si procede, de acuerdo con el modelo del Anexo IIII. Cuando dos o más emprendidas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en UTE, tendrá que aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal. El mencionado documento tendrá que estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión. En estos casos cada una de las empresas tendrá que presentar la DEUC.
- Especialidades en la documentación que tienen que presentar las empresas extranjeras Las empresas extranjeras tendrán que presentar, además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla:

- Todas las empresas no españolas tienen que aportar: Declaración de sumisión a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta puedan surgir del contrato, renunciando si es el caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la empresa licitando (artículo 140.1 f. LCSP).

- Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen que aportar:

- o Informe que acredite la capacidad de obrar expedido por la misión

diplomática permanente u oficina consular del Estado del lugar del domicilio de la empresa, en el cual se haga constar, previa acreditación por

la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, si no, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. o Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP. En los

contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

ADVERTENCIA La documentación que contiene el sobre precedente no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre 2. El incumplimiento de esta obligación implica la exclusión de la licitación por la mesa de contratación. Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables. Los servicios del órgano de contratación o la Mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que las empresas licitadoras hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. La empresa licitadora tendrá que presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles a contar del envío del requerimiento. De no agasajarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta y será excluida del procedimiento. **SOBRE N.º 2: Oferta económica y criterios evaluables de forma automática** En este sobre se incluirán todos aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios de adjudicación que no dependen de un juicio de valor contemplados en el apartado AA del cuadro-resumen de este Pliego así como la oferta económica que será formulada conforme al modelo que se encontrará disponible en la Plataforma,. Las ofertas de las empresas licitadoras tendrán que indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que tenga que ser repercutido. La proposición económica se presentará en caracteres claros y no se aceptarán las que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarla. A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con la firma del cual se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las improntas electrónicas de todos los documentos que la componen. Las proposiciones se tienen que firmar por quién ostenta la representación legal de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar quienes ostentan la representación legal de todas las empresas que la compondrían. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC. En caso de que se prevea limitación al número de lotes que se pueden adjudicar a una misma empresa licitadora, se tendrá que indicar en la oferta económica el lote preferente de adjudicación. **2.3.4.2. Criterios de adjudicación** Para la valoración de las

proposiciones y su clasificación se atenderá a la mejor relación calidad precio.

Los criterios que tienen que servir de base para la adjudicación del contrato se valoran de acuerdo con el especificado en el apartado AA del cuadro-resumen de este Pliego.

2.3.4.3. Variantes En el supuesto de que según el apartado M del cuadro-resumen se admita la presentación de variantes, las empresas licitadoras podrán ofrecer alternativas en la forma allí establecida en y con los requisitos, modalidades y características técnicas fijadas en el pliego de prescripciones técnicas y resumidas en el apartado sin que puedan superar el presupuesto máximo del contrato. Cada empresa licitadora en la proposición que presente tendrá que incluir obligatoriamente la solución en el proyecto base.

2.3.5. Efectos de la presentación de proposiciones Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, de la declaración responsable y del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el ROLECSP o RELIC, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

2.3.6. Órgano competente para la calificación de la documentación administrativa y valoración de las ofertas La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa. Su composición estará prevista en el apartado AD del cuadro-resumen del presente pliego, que se publicará a través del Perfil de contratante o, en caso contrario, su composición se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado Perfil. El carácter público o privado de las sesiones de la Mesa de contratación se indicará en el anuncio de licitación.

2.3.7. Apertura y examen de las proposiciones Las fechas y lugares donde se celebrará el acto público de apertura de sobres se indicarán en el perfil del contratante, materializándose a través de la herramienta Sobre Digital. En todo momento, la Mesa de contratación puede solicitar el asesoramiento y los informes de los técnicos que considere necesarios a fin de evaluar las ofertas presentadas. Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo mediante la funcionalidad que este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, dirigiéndose un correo electrónico a las empresas licitadoras con el enlace para que accedan en el espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiendo. La apertura de los sobres se hará a través de la herramienta Sobre Digital. El sistema informático que soporta la herramienta tiene un dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres.

y el secreto de la información que esté incluida, exigiendo al efecto la designación de dos personas encargadas de permitir la apertura, una vez aplicadas sus credenciales. Las claves de acceso correspondientes serán custodiadas por las personas que constan en el apartado AD del cuadro-resumen del presente Pliego.

La herramienta Sobre Digital prevé el proceso automático para pedir las palabras clave a las empresas licitadoras. Este proceso se realizará de forma automática 24 horas después de finalizar el plazo de presentación de las ofertas. En caso de que la empresa no envíe la palabra clave, está previsto que el proceso se repita automáticamente cada día hasta el día de apertura de sobre. Así mismo, los custodios podrán pedir las palabras claves tantas veces como lo consideren necesarias. Estas serán peticiones adicionales a las cuales hará la plataforma automáticamente. Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securitzat que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas. En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el xifratge de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/se clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave. En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté malogrado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de qué sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa. Enmienda de documentos La Mesa de contratación requerirá a las empresas licitadoras la enmienda de la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos de participación, cuando esta no se hubiera presentado o no estuviera adecuadamente rellenada. Igualmente, la empresa propuesta como adjudicataria podrá enmendar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato. En ambos casos se concederá a la empresa licitadora un plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento de enmienda. Si no se enmienda en el plazo requerido, la Mesa entenderá que la empresa licitadora desiste en su oferta. 2.3.7.1.

Apertura del Sobre n.º 1 y calificación de la documentación administrativa
Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de contratación, en reunión interna, procederá a la apertura de la documentación administrativa, presentada por las empresas

licitadoras en tiempos y forma en el denominado Sobre n.º 1, y verificará que constan los documentos exigidos o en caso contrario iniciará el trámite de enmienda. Si la mesa observa errores u omisiones enmendables en esta documentación lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas porque los corrijan o enmienden en el plazo máximo que esta otorgue que no puede ser superior a tres días hábiles. La mesa excluirá aquellas empresas licitadoras que no aporten toda la documentación requerida o que no acrediten la capacidad y solvencia exigidas. Así mismo, podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas porque presenten de complementarios y la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. La mesa de contratación dará conocimiento en el perfil de contratante sobre la exclusión de las empresas licitadoras.

2.3.7.2. Apertura y examen del sobre n.º 2 La apertura del sobre n.º 2 se iniciará, con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y, en este caso, las causas de su rechazo. Seguidamente, la Mesa de contratación procederá a la apertura del sobre n.º 2, denominado "OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA" de las empresas licitadoras admitidas, y leerá las ofertas económicas. La documentación contenida en estos sobres será evaluada de acuerdo con los criterios expresados en el apartado AA del cuadro-resumen. De todo lo sucedido conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

2.3.7.4. Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de contratación y notificación a las empresas licitadoras afectadas Las actas de la Mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante. Se excluirá la información que no sea susceptible de publicación en conformidad con la legislación vigente. Todo esto, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a las empresas licitadoras afectadas. El acto de exclusión de una empresa licitadora será notificado a esta, con indicación de los recursos que sean procedentes contra esta decisión.

2.3.8. Valoración de las ofertas Los criterios de adjudicación de las propuestas son los que figuran en el anuncio de licitación y en el apartado AA del cuadro-resumen de este Pliego.

Estos criterios podrán concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operarán los mismos y, si procede, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido a la empresa licitadora para continuar en el proceso selectivo. En el supuesto en que el procedimiento se articule en fases sucesivas, las empresas licitadoras tendrán que presentar tantos sobres como fases se prevean, según el que prevé el apartado AA del cuadro-resumen y corresponderá a la Mesa de contratación aplicar los criterios de adjudicación a fin de ir reduciendo progresivamente el número de ofertas, elevando la correspondiente propuesta al órgano de contratación. Las propuestas que no cumplan las prescripciones técnicas exigidas no serán objeto de valoración.

2.3.9. Ofertas con valores anormalmente bajos Según al artículo 149 de la LCSP, sobre ofertas anormalmente bajas, a los pliegos se prevén los parámetros objetivos que tienen que permitir identificar los casos en que una oferta se considera anormal, y que en este caso son: Cuando solo hay criterio precio:

- Cuando, concurra una única empresa licitadora, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
 - Cuando concurren dos empresas licitadoras, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales al otro oferta.
 - Cuando concurren tres empresas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se tiene que excluir para el cómputo de la media aritmética la oferta de cuantía más alta cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
 - Cuando concurren cuatro o más empresas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas hay ofertas que sean superiores a la media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofrecidas se inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, se podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.
- Pluralidad de criterios** En este procedimiento se podrá

considerar que una oferta económica se anormal o desproporcionada en los supuestos siguientes:

a) Si concurre una empresa licitadora, se considera que la oferta es anormal si

cumple los dos criterios siguientes:

- Que la oferta económica sea un 25% más baja que el presupuesto de licitación.
- Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 80% de la puntuación total.

b) Si concurren dos empresas licitadoras, se considera ofrecida anormal la que

cumpla el criterio siguiente:

- Que la puntuación total que le corresponda en la suma de puntos de todos los criterios de adjudicación sea superior en más de un 20% a la puntuación total más baja.

c) Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera ofrecida anormal la que

cumpla uno de los dos criterios siguientes:

- Cuando no hay ninguna puntuación por debajo del 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones: ■ Que la puntuación de la oferta sea superior en más de un 10% a la media

aritmética de todas las puntuaciones.

- Cuando hay puntuaciones por debajo del 90% de la media aritmética de todas las puntuaciones: ■ Que, una vez excluidas las puntuaciones inferiores al 90% de la media

aritmética de todas las puntuaciones, la puntuación de la oferta sea superior en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones que no han sido excluidas. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormal se dará audiencia a la empresa licitadora que lo haya presentado porque justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde el envío del requerimiento de la justificación. En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o

costes propuestos por la empresa licitadora cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En caso de no justificar la oferta se considerará como una retirada injustificada de la proposición, que podría dar lugar a la prohibición de contratar prevista al artículo 71.2 de la LCSP.

2.4. Adjudicación 2.4.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de clasificación y de adjudicación, en la cual figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada en cada una de las ofertas admitidas por aplicación de los criterios indicados en el apartado AA del cuadro-resumen e identificando la mejor oferta puntuada. Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicarán los criterios que prevé el apartado AA del cuadro-resumen. A tal efecto, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas. En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de desempate la adjudicación del contrato se decidirá mediante sorteo, que se llevará a cabo en acto público, previa convocatoria.

2.4.2. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora clasificada en primer lugar porque, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en qué haya recibido el requerimiento, para su valoración y calificación por los servicios del órgano de contratación, presente la siguiente documentación:

1. Acreditación de la personalidad y ámbito de actividad. Si la empresa fuera persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, si es el caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si este requisito no fuera exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas por las cuales se regula su actividad, inscritos, si se tercia, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de uno/a empresario/a individual, el servicio gestor competente o, si se tercia la mesa de contratación, tiene que comprobar sus datos de identidad mediante el sistema de verificación de datos de identidad. Las empresas que hayan concurrido con oferta conjunta de licitación tendrán que presentar, antes de la adjudicación del contrato, la escritura pública de constitución de la UTE en la cual conste el nombramiento de la persona representando o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

2. Acreditación, si procede, de la representación. Los que

comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto. Si la empresa fuera persona jurídica, el poder tendrá que figurar inscrito, si se tercia, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder por acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

3. Acreditación, de la solvencia económica y financiera, así como de la técnica o profesional que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el apartado S del cuadro-resumen del presente Pliego. En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. La acreditación de la solvencia con medios externos exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de estos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición, además de justificar su suficiencia por los medios establecidos en el apartado T del cuadro- resumen. El órgano de contratación puede prohibir, haciéndolo constar en el apartado S del cuadro-resumen que una misma empresa pueda concurrir para completar la solvencia de más de una empresa licitadora.

4. Acreditación del cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, si así se prevé en el apartado S del cuadro-resumen, la empresa licitadora tendrá que aportar los certificados allá indicados, que operarán como criterio de solvencia a acreditar, incluso cuando se aporte el certificado acreditativo de la clasificación.

5. Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato. Si resulta legalmente exigible, y así se especifica en el apartado S del cuadro-resumen, como condición de aptitud para contratar, tendrá que aportar la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.

Si el contrato está reservado, conforme al apartado D del cuadro-resumen, tendrá que aportar el certificado oficial que acredite su condición como centro especial de ocupación, empresa de inserción social, o acreditar las condiciones de organización cualificada de acuerdo con la Disposición adicional cuarenta y ocho LCSP.

6. Cuando se ejerzan actividades sujetas en el Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, si es el caso, declaración responsable de encontrarse exento.

7. Acreditación de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubieran comprometido adscribir a la ejecución del contrato, cuando así se señale en el apartado T del cuadro-resumen.

8. Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, que sea procedente.

9. Documentación acreditativa de la subcontratación con aquellas empresas con las que la empresa propuesta

como adjudicataria tenga previsto subcontratar, de acuerdo con el apartado V del cuadro-resumen. Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte contrato que se subcontrata, con indicación del importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los

subcontratistas a los cuales encomendará su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por la Administración. 10. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, también las referidas a los subcontratistas (certificado de contratistas y subcontratistas) salvo que se haya autorizado el órgano de contratación a que consulte la información a la base de datos correspondiente.

11. Acreditación del cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan de Igualdad aprobado e inscrito en el Registro Público de Planes de Igualdad, o Registro laboral correspondiente, en el caso de empresas licitadoras que cuenten con una plantilla de 50 o más personas trabajadoras. 12. Declaración responsable conforme respetará la normativa vigente en materia de protección de datos personales, de acuerdo con el modelo del Anexo VII (Cuando así se señale en el apartado B del cuadro -resumen) La presentación del certificado actualizado de inscripción en el RELIC o en el ROLECSP, y de acuerdo con el arte. 96 de la LCSP acredita, quitado prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y otras circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no- concurrencia de las prohibiciones de contratar que tengan que constar. En cualquier caso la empresa licitadora tendrá que aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada. Si no es presentara de forma adecuada toda la documentación indicada en los apartados anteriores y en el plazo indicado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, y se procederá a exigirle el 3% del presupuesto de licitación (IVA excluido). En este caso se pedirá la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por la orden en qué hayan quedado clasificadas las ofertas. 2.4.3. Decisión de no adjudicar o no formalizar el contrato y dejación del procedimiento de adjudicación El órgano de contratación puede desistir del procedimiento cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. También puede decidir no adjudicar o subscribir el contrato por razones de interés público debidamente justificadas. En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en qué hayan incurrido, en los términos

señalados en el apartado AE del cuadro-resumen o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. La decisión de no adjudicar o subscribir el contrato y la dejación del procedimiento de adjudicación se notificará a las empresas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante. 2.4.4. Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato tendrá que ser motivada, se notificará a las empresas licitadoras y se publicará en el Perfil de contratante. La notificación contendrá la información necesaria que permita a las personas interesadas interponer recurso suficientemente fundamentado contra la decisión de adjudicación. El órgano de contratación no podrá declarar deserta una licitación cuando haya alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La adjudicación del contrato tendrá que ser motivada, se notificará a las empresas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante. La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación e indicará el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

2.5. Formalización del contrato El contrato se perfecciona con su formalización, siendo este un requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución. La formalización del contrato se efectuará en documento administrativo mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma. Sin embargo, la empresa adjudicataria podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes. En el supuesto de que la empresa adjudicataria sea una UTE tendrá que presentar ante el órgano de contratación, con carácter previo a la firma del contrato, la escritura pública de constitución de la unión temporal en la cual conste el nombramiento de la persona representando o apoderada única de la UTE con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción. La formalización del contrato se tendrá que efectuar en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que la empresa licitadora reciba la notificación de la adjudicación. Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme en el artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias porque formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión. Cuando por

causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación , IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b de la LCSP. En tal caso, el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por la orden en qué

hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados. Si el contrato no se formaliza por causas imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa adjudicataria de los daños y perjuicios que la demora le haya efectivamente ocasionado. La formalización de los contratos tendrá que publicarse en el Perfil de contratante. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de la formalización tendrá que publicarse, además, en el Diario de la Unión Europea. Una vez formalizada el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Cataluña, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, por la inscripción de sus datos básicos. Posteriormente, si se tercia, se comunicarán las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES 3.1. Abonos a la empresa contratista 3.1.1. Retribuciones a la empresa contratista
La empresa contratista tiene derecho a recibir el abono del precio de los servicios o trabajos realizados, de acuerdo con las condiciones establecidas al contrato y recibos en conformidad con el contrato. El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP. La presentación de la factura se realizará a mes vencido La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas. Todos los proveedores del Ayuntamiento podrán expedir y remitir facturas electrónicas mediante el punto general de entrada.

En todo caso, estarán obligadas al uso y presentación de la factura electrónica las entidades enumeradas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Las facturas que se tengan que emitir en formato electrónico, de acuerdo con el que establece la mencionada Ley 25/2013, se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación. A los efectos de la factura electrónica, los datos correspondientes a la oficina contable, la unidad gestora y la unidad tramitadora (CÓDIGOS DIR3) son los que constan en el apartado Y del cuadro-resumen.

En caso de retraso en el pago, la empresa contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29

de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La empresa contratista podrá realizar los trabajos con más celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Aun así, no tendrá derecho a percibir cada año, sea qué sea el importe del que se haya ejecutado, más cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación. La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

3.1.2. Revisión de precios Los precios de los contratos solo podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el arte. 103 y siguientes de la LCSP. Si procediera la revisión se tiene que indicar en el apartado O del cuadro-resumen que recogerá la fórmula aplicable. Únicamente procederá la revisión de precios cuando el periodo de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a 5 años. Así mismo, solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado en un 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

3.2. Obligaciones de la empresa contratista La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas de la empresa contratista las siguientes:

3.2.1. Responsabilidad Las responsabilidades de la empresa contratista son las establecidas a los artículos 311, 312 y 320 de la LCSP. La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. La empresa adjudicataria, en caso de que así se señale en el apartado Uno del cuadro-resumen, se obliga a disponer y mantener vigente durante toda la duración del contrato una póliza de seguro de responsabilidad civil con la cobertura mínima que se señala, para cubrir los riesgos derivados de la ejecución del contrato.

3.2.2. Obligaciones laborales, sociales y fiscales

El personal que la empresa contratista tenga que contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de esta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

La empresa contratista estará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación. En

especial, la empresa contratista tendrá que tener en cuenta la coordinación de actividades empresariales con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato así como, si procede, durante la ejecución del mismo. La

empresa contratista resto obligado al cumplimiento de las condiciones salariales del personal conforme al convenio colectivo sectorial de

aplicación y procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones de su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, informando en todo momento al Ayuntamiento. La empresa

contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continúa el poder de la dirección inherente a todo empresario, de forma que se garantice la prestación íntegra de los servicios contratados y a la vez los derechos sociolaborales de su personal, sin que el Ayuntamiento

interfiera en las decisiones que adopte para cada trabajador/además allá de asegurarse que en todo momento dispone de los efectivos comprometidos y

de la correcta ejecución del servicio. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las

sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición, si se tercia, de sanciones disciplinarias, las

obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuántos derechos y obligaciones se

deriven de la relación contractual entre empleado/da y la empresa

empleadora. Todo el personal que ejecute las prestaciones dependerá

únicamente de la empresa adjudicataria a todos los efectos, sin que entre este y/o aquel y el Ayuntamiento exista ningún vínculo de dependencia

funcionarial ni laboral. A la extinción del contrato no se producirá en ningún caso la consolidación del personal que ha ejecutado los trabajos objeto del

contrato como personal de la Administración. A todos los efectos, la

prestación de los servicios que comporten prestaciones directas a favor de la ciudadanía se efectuará en dependencias o instalaciones diferenciadas de

las de la propia Administración contratante. Si esto no fuera posible, se

harán constar las razones objetivas que lo motivan. En estos casos, a efectos de evitar la confusión de plantillas, se intentará que el personal de la empresa contratista no compartan espacios y puestos de trabajo con el personal al servicio de la Administración, y el personal y los medios de la empresa contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones. La empresa contratista tendrá que designar al menos uno/a coordinador/a o responsable, integrado/da en su propia plantilla, que será el único/a interlocutor/a con quien se relacionará el Ayuntamiento y a quien corresponderá la dirección y personal del trabajo, y que impartirá directamente las órdenes e instrucciones al resto de personal de la empresa.

adjudicataria, para la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato. Así mismo , controlará la asistencia de este personal a su puesto de trabajo. La empresa adjudicataria tendrá que aportar mensualmente declaración responsable y documentación acreditativa, respecto al personal destinado a la ejecución del contrato, conforme se han abonado los salarios meritorios, así como las cuotas de la Seguridad Social correspondientes, incluidos a los TC1 y TC2, durante al periodo de vigencia del contrato. En ningún caso se tiene que identificar en el contrato el nombre del personal que la empresa utilizará para cumplir el contrato, ni cabe otro elemento que pueda suponer que el objeto del contrato es la puesta a disposición de la Administración de uno/a trabajador/a concreto. El incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere esta cláusula dará lugar a la imposición de penalidades en conformidad con el apartado AC del cuadro-resumen del presente pliego. La empresa contratista tiene que promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y por razón de sexo y tiene que adoptar medidas específicas para prevenir este tipo de acoso, de acuerdo con el que dispone la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3.2.3. Subrogación en contratos de trabajo En los casos en que legalmente proceda y así se indique en el apartado R del cuadro - resumen, la empresa adjudicataria tendrá que subrogarse como empleadora en los contratos de trabajo allí señalados. En los supuestos en qué sea procedente la subrogación, se estará al que dispone el correspondiente convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general. Así mismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos del personal que tenga que ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador/a, así como todos los pactos en vigor aplicables al personal al cual afecte la subrogación. La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a su personal que tengan que ser objeto de subrogación y de las cotizaciones a la Seguridad Social meritorias, incluso en el supuesto que este contrato se resuelva y el personal sea subrogado por una nueva empresa contratista. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula dará lugar al establecimiento de las penalidades señaladas en el apartado AC del cuadro-resumen del

presente pliego. 3.2.4. Obligaciones de la empresa contratista en supuestos de subcontratación Si así se ha indicado en el apartado V del cuadro-resumen, la empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato con los requisitos y alcance que se establecen, salvo que de acuerdo con el arte.

215.2 d) y e) de la LCSP, la prestación o parte de la misma tenga que ejecutarse directamente por la empresa contratista principal. En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá alterar la restricción efectiva a la competencia. La celebración de subcontratos por la empresa contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP. Para la celebración de subcontratos por parte de la empresa contratista será necesario que esta comunique al órgano de contratación, en todo caso, de forma anticipada y por escrito la intención de celebrar los subcontratos, junto con la documentación que justifique la aptitud de la empresa subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar, y una declaración responsable de la empresa subcontratista de no incurrir en prohibiciones de contratar con la Administración. La empresa contratista tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos. La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias establecidas en el apartado AC del cuadro- resumen del presente pliego. Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal quién asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, en conformidad con este pliego y con los términos del contrato. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal. Las empresas subcontratistas tendrán que cumplir, en los mismos términos que la empresa contratista, con las obligaciones en materia ambiental, social y laboral establecidas por el derecho europeo, nacional y autonómico y en el convenio colectivo de referencia de aplicación al sector que corresponda. En caso de que se detecten incumplimientos por parte de la subcontratista, la persona responsable del contrato puede proponer al órgano de contratación que exija a la contratista principal, o la sustitución de la subcontratista, o la asunción directa de la ejecución. Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como

consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP. La empresa contratista tiene que informar de la subcontratación a quien ejerce la representación del personal, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada. El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por el que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP. La Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de forma que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en el apartado AC del cuadro-resumen, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

3.2.5. Protección ambiental La empresa está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP. Además tendrá que adoptar las prácticas de trabajo que prioricen procedimientos seguros, respetuosos o menos perjudiciales para la salud de las personas y el medio ambiente. También velará por la reducción y minimización de residuos y del consumo de recursos (agua, electricidad, materias primas, etc.), adaptando su sistema de trabajo para mejorar su eficiencia y respetar el cumplimiento de la legislación medioambiental, principalmente en materia de residuos, emisiones y vertidos, previendo cualquier tipo de molestia al entorno. Así mismo, tendrá que minimizar, hasta donde sea posible técnica y económicamente, la emisión de ruidos y vibraciones en la realización de actividades del objeto del contrato. En todo caso, tendrá que poder acreditar el cumplimiento de la legislación vigente en este ámbito. La empresa contratista asume plenamente la responsabilidad por las emisiones, vertidos y residuos generados durante la ejecución del contrato, o como consecuencia de accidentes o incidentes. Cualquier posible coste que se genere por esta razón en el ayuntamiento le será repercutido por todos los conceptos.

3.2.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones La empresa contratista estará obligada, salvo que el órgano de contratación decida encargarse directamente y así se lo haga saber de forma expreso, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas

municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio, solicitante de la Administración los documentos que para lo cual sean necesarios.

3.2.7. Obligaciones de transparencia La empresa adjudicataria está obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones sobre transparencia. El incumplimiento por la empresa adjudicataria de esta obligación será sancionado de acuerdo con la legislación sobre transparencia. La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento de las obligaciones propias en materia de transparencia que le sean aplicables.

3.2.8. Principios éticos y reglas de conducta por empresas licitadoras y contratistas De acuerdo con el que establecen los artículos 55.2 y 3.5 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, las empresas licitadoras y las contratistas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y posar en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, sea presente o pueda afectar el procedimiento o la relación contractual. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia. A todos los efectos, las empresas licitadoras y las contratistas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objetas de los contratos.
- No realizar acciones que posen en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

En particular, las empresas licitadoras y las contratistas asumen las obligaciones siguientes:

- Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses. Constituyen en todo caso situaciones de conflicto de intereses las contenidas en el artículo 24 de la Directiva 2014/24/UE.
- No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado/da público/a influya en la adjudicación del contrato.
- No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados/des públicos/ques ventajas para ellas mismas o para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento contractual.
- Respetar los principios de libre mercado y de

concurrencia competitiva y abstener- se de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). - No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato y/o durante la licitación, para obtener, directamente o indirectamente, una ventaja o beneficio. - Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando

la información, tanto documental como de jefe, que le sea solicitada para estas finalidades. - Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a las empresas adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal. - Denunciar los actos de los cuales tengan conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula. 3.2.9. Protección de datos personales Cumplimiento normativo La empresa contratista en el desarrollo del objeto del contrato tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos personales, principalmente:

- Reglamento general de protección de datos (Reglamento UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (En adelante RGPD) - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (En adelante LOPDGDD) Encargado de tratamiento En el supuesto de que el desarrollo del objeto del contrato suponga el tratamiento de datos de carácter personal, la empresa contratista tendrá la consideración de encargado de tratamiento, y tendrá que:

- Tratar solo los datos personales necesarios y únicamente siguiendo instrucciones documentadas del Ayuntamiento (en adelante el responsable), incluso en relación con las transferencias de datos personales a un tercer país o a una organización internacional, salvo que esté obligado en virtud del derecho de la Unión o de los estados miembros al cual está sujeto el encargado. En este caso, el encargado tiene que informar el responsable de esta exigencia legal previa al tratamiento, salvo que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público. - Garantizar que las personas de su empresa que se autoricen para tratar datos personales se han comprometido a respetar la confidencialidad. - No comunicar los datos a terceras personas, salvo que tenga la autorización expreso del Ayuntamiento responsable, en los supuestos legalmente admisibles. - Tomar todas las medidas necesarias, en conformidad con el artículo 32 RGPD - Asistir al responsable siempre que sea posible, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento y mediante las medidas técnicas y organizativas adecuadas, siempre que sea posible, porque pueda cumplir con la obligación de responder las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD. - En

el caso de recoger datos, tiene que facilitar, en el momento de la recogida, la información relativa a los tratamientos que llevará a cabo. La redacción y el formato en que se facilitará la información se tiene que consensuar con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos. - Informar en el Ayuntamiento responsable, sin más dilación indebida, en cualquier caso antes de 24 horas, de las violaciones de la seguridad de los datos personales al

suyo cargo de las cuales tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia. - Ayudar al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 32 en 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado. - Devolver al responsable los datos personales una vez haya finalizado la prestación de los servicios de tratamiento. La devolución tiene que comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la empresa. Sin embargo, la empresa puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación. - Tiene que posar a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar que cumple las obligaciones que establece esta cláusula. Así mismo, tiene que permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por este responsable. - Si considera que una instrucción del responsable infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, tiene que informar inmediatamente el responsable. La empresa adjudicataria tiene que respetar las condiciones establecidas en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del RGPD para recurrir a un subcontrato de encargado del tratamiento. - A lo largo de la vida del contrato, la empresa adjudicataria se obliga a comunicar cualquier cambio que se produzca en relación a la información presentada en su declaración responsable en relación a la ubicación de los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados al servidores.

3.2.10. Uso del catalán
La empresa contratista estará obligada a emplear el catalán en sus relaciones con el Ayuntamiento derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Así mismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que emplear, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

3.2.11. Contratos que comportan prestaciones directas a favor de la ciudadanía
En caso de que en el apartado B del cuadro-resumen conste que este contrato comporta prestaciones directas a favor de la ciudadanía, la empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, si se tercia, de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceras personas como consecuencia

de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración; y de librar, si se tercia, las obras e instalaciones a que esté obligada en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

3.2.12. Contratos que tienen por objeto desarrollar y posar a disposición productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial
Si en el apartado B del cuadro-resumen se ha señalado que el contrato tiene por objeto desarrollar y posar a disposición productos protegidos por un derecho de propiedad

intelectual o industrial, la empresa contratista cederá a la Administración el derecho de propiedad intelectual o industrial. 3.2.13. Contratos que tienen por objeto redacción de proyectos de obras En caso de que según el apartado B del cuadro-resumen el presente contrato tenga por objeto la redacción de proyectos de obras, la empresa contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como terceras personas, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que el mismo haya incurrido, imputables a aquella. La indemnización derivada de la responsabilidad exigible a la empresa contratista tiene que llegar al 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción de este por la Administración, sienta a cargo de estas, si procede, el resto de esta de la indemnización mencionada cuando tenga que ser satisfecha a terceras personas. Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviara en más de un 20 por ciento, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables a la empresa contratista consultora, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente en mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

1. Cuando el proyecto incluyera un estudio geotécnico y este no hubiera previsto determinadas circunstancias que supongan un incremento en más del 10 por ciento del precio inicial del contrato en ejecución los será exigible la indemnización por el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
2. En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por ciento y menos del 30 por ciento, la indemnización correspondiente será del 30 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
3. En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por ciento y menos del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 40 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
4. En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 50 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

La empresa contratista tendrá que abonar el importe de esta indemnización en el plazo

de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia de la persona interesada. 3.3. Gastos y tributos Son a cargo de la empresa contratista los gastos y los tributos (tasas e impuestos) que se originen a consecuencia de la presente licitación, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

Tanto en las ofertas que formulen las empresas licitadoras como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graben los diversos conceptos, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente de acuerdo con la legislación vigente. En el caso de la división en lotes del objeto del contrato, todas las empresas adjudicatarias intervinientes en el mismo estarán obligadas al pago de los tributos que los correspondan en la forma señalada en el párrafo precedente.

3.4. Cesión del contrato Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser objeto de cesión por la empresa contratista a una tercera persona en los términos del artículo 214 LCSP, cuando así se hubiera establecido en el apartado W del cuadro-resumen, de acuerdo con las condiciones adicionales que se establezcan y siempre y cuando esta cesión no suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato. La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato. En todo caso, la cesión del contrato requiere la autorización del órgano de contratación de forma previa y exprés.

4. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

4.1. Ejecución de la prestación El contrato se ejecutará con sujeción al que establezcan sus cláusulas y los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa contratista la persona responsable del contrato. La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

4.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato Las condiciones especiales de ejecución se describirán en el apartado N del cuadro-resumen y su incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se establezcan. Así mismo, se podrán prever en el apartado AC del cuadro-resumen penalidades por el incumplimiento de las mismas.

4.3. Persona responsable del contrato El órgano de contratación designará una persona responsable que ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución del contrato, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le

atribuyan para minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual y para garantizar la coordinación entre las diferentes personas implicadas en el contrato. En concreto, tendrá las funciones siguientes:

1. Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación. 2. Coordinar los diferentes agentes implicados en el contrato en el supuesto de que esta función específica no correspondiera a otras personas. 3. Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades. 4. Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. Además de todas aquellas otras informaciones e informes que la persona responsable del contrato considere procedentes, esta emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a diferentes aspectos de la ejecución del contrato, la adecuación de diseño, a los objetivos previstos con la contratación y a los resultados finales obtenidos, y también a los aspectos económicos y presupuestarios y a los de carácter técnico. Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

4.4. Programa de Trabajo Si la Administración estima conveniente exigir un Programa de Trabajo, este será presentado por la empresa para su aprobación por la Administración al mismo tiempo que se aprueben los documentos de la solución escogida, fijándose los plazos parciales correspondientes. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la empresa contratista queda obligada a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

4.5 Evaluación de riesgos laborales La empresa contratista en todo caso tendrá que realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligada a posar a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, de acuerdo con el artículo 22.bis del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención. En la prevención de riesgos laborales también se tiene que considerar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de riesgos psico-sociales. En función de las prestaciones contratadas, tendrá que adecuarse la coordinación de actividades empresariales que corresponda, de acuerdo con el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el cual se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

4.6. Penalidades 4.6.1. Penalidades por demora La empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados, si se tercia, en el programa de trabajo. En caso de sobrepasar el plazo establecido o en el caso de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables a la empresa contratista, se estará al que disponen los artículos 193 y 195 LCSP.

Si en atención a las especiales características del contrato se considera necesario para la correcta ejecución el establecimiento de penalidades diferentes a las mencionadas en el párrafo anterior, estas se especificarán en el apartado AC del cuadro-resumen del presente pliego. Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en el apartado AC del cuadro-resumen del presente Pliego. En los supuestos que el incumplimiento no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios. Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que la empresa contratista pida otro de más corto. En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración. El importe de la penalidad contractual se hará efectivo mediante la reducción de la base imponible de la factura o facturas relativas al contrato que sean necesarias hasta lograr dicho importe. Para lograr este objetivo, el/la responsable del contrato puede exigir al contratista, bien la emisión de una factura rectificadora de la parte ya facturada del contrato por el importe de la penalidad o bien la reducción de la base imponible de varias facturas posteriores por el concepto de penalidades contractuales hasta lograr el importe de las penalidades impuestas. En esta actuación el IVA es neutral puesto que la reducción del importe de la base imponible comportará automáticamente el ajustamiento del importe del IVA.

4.6.2. Otras penalidades El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, o de alguno de los criterios que sirvieron de base para la adjudicación de las ofertas, dará lugar a la imposición de las penalidades cuando así se indique en el apartado AC del cuadro-resumen de este pliego y en la forma en él prevista.

4.7. Resolución de incidencias Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación del que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las

actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP. Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

4.8. Indemnización a terceras personas Será obligación de la empresa contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

4.9. Indemnizaciones en los contratos de elaboración de proyectos de obra En los contratos el objeto de los cuales sea la elaboración de un proyecto de obra la empresa contratista estará obligada a indemnizar la Administración en caso de desviaciones en el presupuesto de ejecución de la obra debidas a errores u omisiones imputables al mismo, resultando aplicable el baremo de indemnizaciones establecido en el artículo 315 LCSP.

4.10. Suspensión del contrato Si la Administración acuerda la suspensión del contrato o la suspensión tiene lugar por la aplicación del que dispone el artículo 198.5 LCSP, se tiene que extender una acta, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, en la cual se tienen que consignar las circunstancias que lo han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel. Una vez acordada la suspensión, la Administración tiene que abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas recogidas en el artículo 208 LCSP.

5. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN. PLAZO DE GARANTÍA

5.1. Recepción y liquidación La empresa contratista tendrá que librar los trabajos realizados o prestar el servicio dentro del plazo estipulado, efectuándose por la persona responsable del contrato un examen de la documentación presentada o de la prestación realizada y propondrá que se lleve a cabo la recepción. La recepción o conformidad se manifestará en un acto formal y positivo dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato o en el plazo que se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas en función de las características del contrato. Así mismo, podrán efectuar recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente. En caso de contratos la ejecución de los cuales sea de trato sucesivo, la recepción se realizará al acabado de la prestación contratada o al término del plazo contractual. La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, si procede, la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se ajustan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazar la prestación y quedar exenta de la obligación de pago o tener derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

La empresa contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada. 5.2. Plazo y devolución de garantía El plazo de garantía será el establecido en el apartado L del cuadro-resumen o, si procede, el ofrecido por la empresa adjudicataria. En el caso de lotes, el plazo de garantía se computará para cada lote de forma individualizada. El plazo de garantía empezará a computar a partir de la finalización del contrato. Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los servicios, el Ayuntamiento tiene derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de los que sean inadecuados o su reparación si es suficiente. Transcurrido este plazo sin que la Administración haya formalizado ninguna objeción, la empresa contratista quedará relevada de toda responsabilidad por razón de la prestación efectuada, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva. Acabado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado ninguna objeción, la empresa contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio del que establecen los artículos 314 y 315 de la LCSP sobre enmienda de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

6. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Son causas de resolución del contrato, el incumplimiento de la adscripción de medios y de las condiciones especiales de ejecución con carácter de obligaciones contractuales esenciales previstas en los apartados T y N del cuadro-resumen del presente pliego, respectivamente, así como el resto de las establecidas a los artículos 211 y 313 LCSP. Además:

- El hecho que la empresa adjudicataria resulte sancionada por el órgano de la competencia por infracción grave en materia de falseamiento de la competencia a causa de su comportamiento en el procedimiento de licitación. - El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales establecidas como tales en el presente pliego. - En el caso de contratos de servicios que comportan prestaciones directas a la ciudadanía, el rescate del servicio por la Administración para su gestión directa por razones de interés público, la supresión del servicio por razones de interés público o el secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido en conformidad con el apartado 3 del artículo 263, sin que la empresa contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones. Los efectos de la resolución del contrato serán los previstos en el artículo

213 LCSP, a todos los efectos , así como los previstos en el artículo 313 LCSP. En todos los casos, el procedimiento de resolución del contrato se hará conforme el que dispone el arte. 191 LCSP y siguiendo el procedimiento establecido en el arte. 109 RGLCAP. Así mismo, son causas de resolución del contrato las señaladas en este Pliego, concretamente:

- Incumplimiento por la empresa contratista de sus obligaciones laborales esenciales (abono de salarios, incumplimiento de deber de afiliación y alta de los trabajadores/se y cotizaciones). - El incumplimiento de las obligaciones de la empresa contratista en relación a los principios éticos y reglas de conductas recogidas en este Pliego. - El incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de guardar secreto respecto los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato. - La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de aptitud de la subcontratista. En el supuesto de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre compresada en el supuesto del artículo 211 a) y b) LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato. El incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato recogidos en el apartado T del cuadro-resumen podrá ser causa de resolución del contrato cuando así se determine expresamente en el dicho apartado o dará lugar, si procede, a la imposición de las penalidades que se señalan en el apartado AC del cuadro-resumen.

7. PRERROGATIVAS DE La ADMINISTRACIÓN El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley. En ningún caso estas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación para inspeccionar las instalaciones, oficinas y otros lugares en que la empresa contratista desarrolle sus actividades, excepto que estos lugares y sus técnicas de condiciones sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En este caso, el órgano de contratación tiene que justificarlo de forma expreso y detallada en el expediente administrativo. En los procedimientos que se instruyan para la

adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas tendrá que darse audiencia a la empresa contratista.

8. MODIFICACIONES 8.1. Modificaciones previstas Una vez perfeccionada el contrato, solo se puede modificar por razones de interés público, cuando así se prevea en el apartado X del cuadro-resumen y en las circunstancias allá especificadas y si concurren las circunstancias previstas en los artículos 203 a 207 de la

LCSP. La modificación se llevará a cabo en conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP. Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista. En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

8.2. Modificaciones no previstas Las modificaciones del contrato no previstas en el apartado X del cuadro-resumen solo podrán efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no previstas son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aisladamente o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso de que excedan del porcentaje indicado, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, la empresa contratista no tendrá derecho a reclamar ninguna indemnización. De acuerdo con el establecido en la disposición adicional primera de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, se prevé expresamente la posibilidad de modificar el contrato con motivo de la aplicación de las medidas de estabilidad presupuestaria que correspondan.

9. RÉGIMEN DE RECURSOS Los actos que adopte el órgano de contratación en relación a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato podrán ser impugnados mediante el recurso indicado en el apartado AF del cuadro-resumen.

ANEXO Y - INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL DOCUMENTO EUROPEO

ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) La presentación del DEUC por la empresa licitadora sirve como prueba preliminar del **CUMPLIMIENTO** de los requisitos previos especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación. El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, en conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para rellenar. El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas en el Sobre n.º 1 requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015. En cualquier caso, la presentación del DEUC por la empresa licitadora computa el compromiso que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a que sustituye en conformidad con el que prevé la cláusula 2.4.2. Los requisitos que en el documento se declaran se tienen que cumplir, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La declaración tiene que estar firmada por quien tenga poder suficiente para lo cual. En el supuesto de que la solvencia o adscripción de medios exigidas se cumpla con medios externos a la empresa licitadora, tendrá que presentarse uno DEUC por la empresa licitadora y por cada uno de los medios externos. Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia variarán de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes a que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen tendrá que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC. Las empresas que figuren inscritas en el

Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Cataluña o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre que se indique esta circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, es la empresa licitadora quién tiene que asegurar qué datos figuran efectivamente inscritas y actualizadas y qué no. Cuando alguna de los datos o informaciones requeridas no conste en los registros de licitadores citados o no figure actualizada en los mismos, tendrá que indicarlo al formulario. 3) Datos a rellenar del DEUC



Habrán rellenar necesariamente los apartados (del Índice y Estructura del DEUC) que se encuentran marcados en este anexo. PARTE I:
INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y

EL PODER ADJUDICADOR (Identificación del contrato y la entidad contratante; estos datos constan en el cuadro resumen) PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO Sección A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO • identificación Como n.º de IVA se tendrá que indicar el NIF o CIF (ciudadanos o empresas españolas), el NIE (ciudadanos extranjeros residentes a España), y el VÍAS o DUNS (empresas extranjeras). • Información general • Forma de participación Sección B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES EL OPERADOR

ECONÓMICO • Representación, es el caso (datos del representante) Sección C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD

Otras ENTIDADES • Recurso (Si o No) Sección D: INFORMACIÓN RELATIVA a los SUBCONTRATISTAS • Subcontratación (En caso afirmativo y en la medida que se conozca este dato, se tendrá que detallar) PARTE III: MOTIVOS De EXCLUSIÓN (En el servicio electrónico DEUC los campos de los

apartados A, B y C de esta parte vienen por defecto con el valor 'No' y tienen la utilidad que el operador pueda comprobar que no se encuentra en causa de prohibición de contratar o que, en caso de encontrarse en alguna, puede justificar la excepción) Sección A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES. Motivos referidos

a condenas penales establecidos en el arte. 57, apartado 1, de la Directiva. Sección B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO De IMPUESTOS O DE

COTIZACIONES A la SEG. SOCIAL. Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social (declara cumplimiento de obligaciones) Sección C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS

De INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL. Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional Sección D: OTROS MOTIVOS De EXCLUSIÓN QUE ESTÉN PREVISTOS

A LA LEGISLACIÓN NACIONAL. Motivos de exclusión puramente nacionales
(si hay, declaración al respeto) PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN
OPCIÓN 1: INDICACIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS

CRITERIOS DE SELECCIÓN

OPCIÓN 2: El poder adjudicador exige la declaración de cumplimiento de los

criterios específicamente (rellenar todas las secciones) • Sección A: IDONEIDAD: (información referida a la inscripción en el Registro Mercantil u oficial o disponibilidad de autorizaciones habilitantes). • Sección B: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (datos a facilitar según las indicaciones del pliego, anuncio o invitación). • Sección C: CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL (datos a facilitar según las indicaciones del pliego, anuncio o invitación). • sección D: SISTEMAS De ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL. PARTE V: REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATOS CUALIFICADOS PARTE VI: DECLARACIONES FINALES (Declaración responsable de veracidad y

disponibilidad de documentos acreditativos de la información facilitada, y consentimiento de acceso a la misma por el poder adjudicador) (Lugar, fecha y firma)

ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE GRUPO

EMPRESARIAL

....., **con DNI n.º**, **en**
nombre propio, o como representante de la
empresa

, con domicilio

a, **y**
número de identificación fiscal **DECLARO**

BAJO MI RESPONSABILIDAD **Que la empresa a la cual represento,**

NO conforman grupo empresarial.

Sí conforman grupo empresarial, según aquello previsto en el artículo 42
del Código de Comercio. El Grupo se denomina:

“.....” y lo conforman las entidades

siguientes:..... Y, porque así conste,

firmo esta declaración, bajo mi responsabilidad. Firma electrónica

ANEXO III - COMPROMÍS CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORALES De EMPRESAS

, con DNI n.º, en representación de la empresa, con domicilio a, y número de identificación fiscal

y,, con DNI n.º, en representación de la empresa, con domicilio a, y número de identificación fiscal

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD 1. Que las empresas a las cuales representan concurren a esta licitación presentando oferta conjunta como Unión Temporal de Empresas, con la siguiente participación de las empresas en la

UTE: %

2. Que en caso de resultar adjudicatarias de este contrato, asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas. 3. Que las empresas a las cuales representan,

NO conforman grupo empresarial.

SÍ conforman grupo empresarial, según aquello previsto en el artículo 42 del Código de Comercio. El Grupo se denomina:

“.....” y lo conforman las entidades

siguientes:..... 4. Que la persona de contacto durante el trámite de la licitación es el/la

Sr./Sra. y que la dirección de correo electrónico donde realizar las comunicaciones durante la tramitación es Y, porque conste, a efectos de poder contratar con el Ayuntamiento de, firmamos esta declaración, bajo nuestra responsabilidad. Firmas electrónicas

ANEXO IV - DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE

CRITERIOS DE DESEMPATE DE

PROPOSICIONES

....., con DNI n.º....., en nombre propio, o como representante de la empresa....., con domicilio

a, y número de identificación fiscal DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD Porque se tenga en cuenta en el caso de empate de proposiciones, que la empresa a la cual represento:

En el momento de acreditar la solvencia técnica, tiene ____ % de trabajadores con discapacidad integrados en la plantilla.

Cumple medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo establecidas en conformidad con el que prevé el artículo 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Es una empresa dedicada específicamente a la promoción e inserción reguladas a las leyes 44/2007, de 13 de septiembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral. Es una entidad reconocida como organización de comercio justo para el suministro de productos relacionados con el objeto del contrato. Y, porque así conste, firmo esta declaración, bajo mi responsabilidad. Firma electrónica

**ANEXO VII - DECLARACIÓN RESPONSABLE POR EL
CUMPLIMIENTO DE LA**

NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

....., con DNI
n.º, en nombre propio, o como representante
de la
empresa,
con domicilio

a, y
número de identificación fiscal **DECLARA
BAJO SU RESPONSABILIDAD 1. Que de acuerdo con el artículo
28.1 del Reglamento general de protección de datos (Reglamento
UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril
de 2016 (en adelante RGPD) ofrezco garantías suficientes para
aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, intermediando:
() Cumplimiento de las mismas medidas de seguridad que el
Ayuntamiento de**

..... aplica a los datos tratadas en el desarrollo del contrato, y
que se corresponden al nivel de seguridad asignado (teniendo como
referencia el Reglamento LOPD 1720/2007). () Adhesión a los códigos de
conducta previstos en el artículo 40 del RGPD. () Posesión de la
certificación prevista en el artículo 42 del RGPD 2. La ubicación de los
servidores que tratarán estos datos se encuentran ubicados
a 3. Los servicios asociados a estos
se encuentran ubicados a 4. Así mismo, me
comprometo a comunicar cualquier cambio en relación en la presente
declaración. Firma electrónica